



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 1100140030862022-01492-00

MATILDE ADELIA DEL CARMEN INFANTE FLECHAS, por medio de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra RAUL ALFONSO FLECHAS PEÑA, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la letra de cambio relacionada en la demanda.

No obstante, se observa que el lugar de cumplimiento de la obligación es Duitama Boyacá, tal como quedó estipulado en la letra de cambio base de ejecución, sumado que la demanda fue dirigida al Juez Civil Municipal de ese Municipio, y en la demanda se indicó como lugar de notificación, tanto de la parte demandante como demandada una dirección de Duitama Boyacá, por lo tanto, por el lugar de cumplimiento de la obligación, es competencia del Juez Civil Municipal de Duitama Boyacá (Reparto).

Ante esta circunstancia, este Juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Duitama Boyacá -(Reparto), para que proceda de conformidad, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase, al Juez Civil Municipal de Duitama Boyacá -(Reparto), para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 083
de hoy 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSIGNUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209a4c9f5ab005f6a8db2efa98b52953366fbaa8f6d29d25f7b8b7922db922d9**

Documento generado en 28/10/2022 05:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>